

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 39

Referencia: 39

Año: 1993

Fecha (dd-mm-aaaa): 28-07-1993

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE FRANQUICIA PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO
DE INTERES NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICO - COMERCIAL FLASOG - 93.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22345

Publicada el: 06-08-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER.COMERCIAL

Palabras Claves: Ciencia, Comercio e industria, Ferias

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.543

Rollo: 85

Posición: 6

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 39
(De 28 de julio de 1993)

"Por el cual se concede franquicia para fomentar la realización del evento de interés nacional de promoción Científico-Comercial Flasog-93".

EL CONSEJO DE GABINETE:

CONSIDERANDO:

Que la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología realizará, en el Centro de Convenciones ATLAPA, el XIV CONGRESO LATINOAMERICANO Y XIX CONGRESO CENTROAMERICANO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA durante el período del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Que dicho congreso se realizará con la participación y exposición de médicos y empresas de la industria farmacéutica y de equipos médicos, nacionales e internacionales.

Que es de gran interés para el Estado que actividades científicas y comerciales como ésta se promuevan a nivel nacional, lo cual redundará en beneficio de la salud de la mujer y la familia en general.

Que para el cumplimiento de los objetivos trazados por FLASGO-93 se hace necesario conceder las franquicias correspondientes.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en FLASGO-93 gozará de las siguientes franquicias:

- a) Exención de los pagos de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, utensilios e

instrumentos médico quirúrgicos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de FLASOG-93, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.

- b) Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos destinados a ser exhibidos en FLASOG-93, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento.

ARTICULO 2º: Los equipos, utensilios o instrumentos médico quirúrgicos, a que hace referencia este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No.25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar, de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto, los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de Embarque
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del artículo primero del Decreto No.25 de 1979, y los inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO 3º: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que se exhiban en FLASOG-93, podrán ser vendidos mediante factura en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el impuesto de transferencias de Bienes Muebles (ITEM). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

ARTICULO 4º: Los equipos, utensilios o instrumentos médico quirúrgicos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en FLASOG-93 podrán ser reexportados, libres de impuestos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminado FLASOG-93, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos:

- a) La reexportación de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del Código Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b) La nacionalización de aquellos artículos que no sean vendidos durante el evento FLASOG-93 ni reexportados a la terminación del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto.

ARTICULO 5°: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia.

ARTICULO 6°: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos al recinto ferial podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio.

ARTICULO 7°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 8°: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia